

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PTO. DE VOTOS
Y MINISTROS DE LA NACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1994

Nº 22.682

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 564

(De 1 de octubre de 1994)

"POR LA CUAL SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994". Pág. Nº 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELTO No. DGT/01-94

(De 16 de noviembre de 1994)

Delegar en las Direcciones Regionales de Trabajo y Bienestar Social, las atribuciones y facultades que ostenta la Dirección General de Trabajo. Pág. Nº 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 140

(De 23 de septiembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y Abel A. Salado M. Pág. Nº 4

SALVAMENTO DE VOTO

(De 27 de junio de 1994)

inconstitucionalidad Interpuesta. Pág. Nº 7

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 564

(De 1 de octubre de 1994)

"Por la cual se acuerda el nombramiento del Procurador General de la Nación hasta el 31 de diciembre de 1994."

EL CONSEJO DE GABINETE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 221, numeral 2 del artículo 185 y por el numeral 8 del artículo 312 de la Constitución Política de 1972.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, el Doctor Jorge Ramón Valdes Charris, ocupa interinamente el cargo de Procurador General de la Nación, en cumplimiento de la Orden impartida por el señor Procurador de la Administración, contenida en la diligencia fechada 24 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, el Doctor Valdes tomó posesión del cargo ante el Presidente de la República, el día 24 de diciembre de 1992.

Que mediante sentencia de fecha 28 de octubre de 1993, la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió destituir del cargo de Procurador General de la Nación al Licenciado Rogelio Cruz, luego del proceso penal a que fuera sometido.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que corresponde a este CONSEJO DE GABINETE la designación del abogado quien ha de ocupar el cargo de Procurador General de la Nación en propiedad, por el resto del término que corresponda a la anterior designación.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Acordar el nombramiento del abogado Jorge Ramón Váldes Charris, con cédula de identidad personal N° PE-8-98, en reemplazo del Licenciado Rogelio Cruz, hasta el 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 2: Sométase esta Resolución de Gabinete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, a fin de cumplir con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 156 de la Constitución Política de 1972.

ARTICULO 3: Para todos los efectos, este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de octubre de 1994.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS ENRIQUE BLANCO

Ministro de Obras Públicas

OLMEDO DAVID MIRANDA Jr.

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

AIDA MORENO DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN Jr.

Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO G.

Ministro de la Presidencia

y Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELTO Nº DGT/01-94
(De 16 de noviembre de 1994)

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social debe cumplir con la simplificación y modernización de las estructuras técnicas, de procedimientos específicos para la agilización de las decisiones y acciones, mediante la mayor delegación de atribuciones en los funcionarios de su organismos.

Que corresponde a la Dirección General de Trabajo, como organismo técnico de ejecución de programas, organizar, dirigir, desarrollar, coordinar, ejecutar y controlar las funciones técnico - administrativas en materia de trabajo.

Que por efectos de disposiciones establecidas en las normas laborales, le corresponde a la Dirección General de Trabajo, conocer las medidas precautelares que se soliciten con fundamento en el artículo 22 de la Ley Nº53 de 28 de agosto de 1975 y de las Suspensiones de los efectos del Contrato de Trabajo regulados en el Capítulo Segundo, del Título Quinto del Libro Primero del Código de Trabajo, comprendido entre los artículos que van del 198 al 209 de este ordenamiento legal.

Que la facultad atribuida a la Dirección General de Trabajo, para conocer las suspensiones de los contratos, así como de los Aseguramientos de Bienes o Secuestros, centraliza en esta dependencia todo trámite a nivel nacional, causando demoras en la tramitación de estos asuntos que pueden ser conocidos por las Direcciones Regionales de Trabajo y Bienestar Social existentes en cada provincia.

Que como las Direcciones Regionales de Trabajo, en virtud del artículo 42 del Decreto de Gabinete Nº249 del 16 de junio de 1970, representan por delegación y ejecutan las determinaciones del Ministro, Viceministro y del Director General de Trabajo.

El suscrito Director General de Trabajo con fundamento en los artículos 48 y 49 del Decreto de Gabinete Nº249 del 16 de junio de 1970,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: „Delegar en las Direcciones Regionales de Trabajo y Bienestar Social, las atribuciones y facultades que ostenta la Dirección General de Trabajo, para conocer y decidir sobre las medidas precautelares que se interponga con fundamento en el artículo 22 de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975, así como para conocer y decidir sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que se soliciten o justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título Quinto del Libro Primero del Código de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Las Direcciones Regionales de Trabajo y Bienestar Social, conocerán los asuntos delegados por este Resuelto siguiendo los trámites que para tales efectos establezca el Código de Trabajo y leyes complementarias, señalando claramente que la decisión que se adopte la realiza por delegación.

ARTICULO TERCERO: esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

SANTIAGO SANFORD U.
Director General de Trabajo

Secretaría General del
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Certifico: Que el documento anterior
es fiel copia de su original
Fecha: 6 de diciembre de 1994

Ldo. Reinaldo E. Rivera E.
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO Nº 140
(De 23 de septiembre de 1994)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Nº09-93, los suscritos, VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-101-586, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, ABEL A. SALADO M., portador de la cédula de identidad personal Nº9-102-1622, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº 93-008010, válido hasta el 30 de junio de 1994 (Ley 31 de 8 de Noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción de aulas y facilidades escolares de la Escuela El Yaya, Corregimiento de la Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados para ello.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones técnicas y suplementarias, planos, addendas y demás documentos preparados por la Unidad Coordinadora del Programa de Desarrollo Comunitario DIGEDECUM-BID y la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y terminar la obra a que se refiere este contrato en un término de SESENTA (60) días calendarios, contados a partir de la Orden de Proceder.

QUINTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra descrita en el presente contrato, la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.23,900.00), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo que deban ser efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria 0.04.1.89.01.15.259 (Reservas 1991). Dicha partida corresponde al Proyecto para la Recuperación Económica M.H.Y.T.- A.I.D. Convenio de Donación No.525-0303. (DIGEDECUM).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. No.619400192 de la Compañía WICO ----- por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 de (B/.5,975.00), válida hasta el 7 de noviembre de 1997.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la obra, objeto de esta contrato, haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago Nº699401333 de la Compañía WICO (Western Insurance Co., Inc. por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,975.00 ---), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la

fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMOPRIMERA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo exprese las especificaciones, y que serán instalados donde señale el Inspector de La DIGEDECOR en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno Nacional.

DECIMOSEGUNDA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMOTERCERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMOCUARTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes, desconociendo la autoridad del residente o del Arquitecto asignado a la obra; y
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de SIETE BALBOAS CON 97/100 (B/.7.97) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEXTA: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes de la DIGEDECOP de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar la obra en proceso de construcción, así como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de VEINTITRES BALBOAS CON 90/100 (B/.23.90), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de septiembre de 1994.

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Céd. 8-101-586

ABEL A. SALADO M.
Céd. 9-102-1622

REFRENDANDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

Ministerio de Hacienda y Tesoro
es copia auténtica de su original
Panamá, 01 de noviembre de 1994

Licda. María Luisa G. de Lindo
Directora de Administración y Finanzas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALVAMENTO DE VOTO
(Del 27 de junio de 1994)

MGDO. PONENTE: ARTURO HOYOS (CONTRAPROYECTO)
INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LOS LCDOS. LUIS CERVANTES DIAZ, RODRIGO AROSEMENA, PEDRO A. BARSALLO, CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ, CONTRA LA LEY 9 DE 1984.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS AURA E. GUERRA DE VILLALAZ Y EDGARDO MOLINO MOLA

Como no compartimos la opinión de la mayoría en este caso, nos vemos en la necesidad de salvar el voto, con la explicación que sigue:

La ley 9 de 1984 al consagrar en su artículo 19 la colegiación obligatoria para el ejercicio de la abogacía, no hizo otra cosa que desarrollar la norma constitucional contenida en el artículo 40 que confiere reserva legal para sujetar el libre ejercicio de cualquier profesión u oficio a reglamentación "en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias".

La palabra Colegiación no tiene el mismo sentido y alcance que la palabra asociación, colegiarse, es la facultad o derecho que ostentan las personas que tienen una misma profesión liberal y nace para "agrupar a colectivos profesionales vinculados por su titulación y dedicados al ejercicio libre de su profesión para la ordenación y control del ejercicio de la profesión respectiva, defensa de los intereses profesionales, proteger y vigilar sus miembros procurando que la

sociedad reciba el mejor servicio profesional, con seriedad, idoneidad y corrección".

La colegiación no solo responde a la defensa de los intereses de los agremiados, pues en aquellos casos que lo dispone la Ley, también asume la postestad disciplinaria que recibe por delegación del Estado, alcanzando así una función de carácter público, distinta al de las asociaciones y sindicatos.

El derecho de asociación que contempla el artículo 39 de nuestra Carta Fundamental, acoge el espíritu gregario de los seres humanos y por ello las únicas restricciones que tiene el ejercicio de este derecho son la moral y el orden legal. El artículo 40 se refiere al campo laboral del ejercicio de las profesiones y oficios y en el caso de la profesión de abogados, como la medicina y otras profesiones liberales, el Estado exige el cumplimiento previo de ciertos requisitos estrechamente vinculados a la idoneidad y a la moralidad, con el fin de asegurarle a la sociedad que el profesional que le ofrece sus servicios es una persona debidamente capacitada, responsable, honesta y correcta a quien puede confiarle su caso para que la represente y defienda sus intereses.

Si bien es cierto que los colegios de abogados son organismos particulares, de Derecho privado, en el caso de Panamá, a partir de la Ley 9 de 1984, el colegio adopta un carácter mixto, con características públicas y privadas por lo tanto, no están sometidas a la voluntad exclusiva de los miembros del Colegio, pues su funcionamiento debe adaptarse a lo que establece la Ley. En este punto radica la diferencia de opinión entre la mayoría del Pleno y los que salvamos el voto.

Por lo anterior, compartimos la cita incluida en uno de los alegatos de oposición presentados y que es del tenor siguiente:

" El propósito específico del artículo 19 de la ley 9 de 1984 es la de reglamentar la colegiación obligatoria. Sostenemos en consecuencia que el Legislador cumplió con el mandato establecido en el artículo 40 de la Carta, indicando que toda persona tiene la aptitud o posibilidad jurídica de ejercer una profesión en Panamá y que en ningún momento implica una limitación al ejercicio profesional.

Es evidente que la norma constitucional, faculta al legislador para reglamentar el ejercicio profesional en todos esos aspectos y que el constituyente no da ningún parámetro, por lo que se colige de la norma que todas esas regulaciones no imposibiliten el ejercicio profesional en Panamá.

Lo anterior nos lleva a concluir que si se dicta una ley que establece la colegiación

obligatoria no hay violación de la constitución. del ejercicio profesional en los siguientes términos:
Existiría violación de la Constitución si se establece la colegiación obligatoria a través de instrumento jurídico diferente, tales como un decreto ejecutivo o un acuerdo de Asamblea del Código de Abogados.

"El argumento de inconstitucionalidad carece de fundamento, ya que si bien a nadie se puede obligar a pertenecer a determinada asociación, ello se entiende respecto a las de tipo privado, pero si se trata de organismos oficiales de derecho público el pertenecer forzosamente a un Colegio, se deriva de un acto de soberanía del Estado, que en nada conculca la libertad de asociación porque se entroniza como requisito para el ejercicio de una profesión, cuya reglamentación tiene el Gobierno conforme al Artículo 30 de la Carta".

En la legislación y la doctrina extranjera, el tema de la colegiación obligatoria ha ocupado un lugar importante, por ejemplo, en la obra titulada "Estudios de Derechos", publicada en Bogotá, Colombia en 1982 y que alude al ejercicio de la abogacía, y al tema de la colegiatura obligatoria enfrentada a la libertad

El largo y accidentado proceso de formación del Colegio Nacional de Abogados con el esfuerzo realizado por Ascanio Mulford, Eduardo Valdés, Eduardo Morgan, Rodolfo García de Paredes, años atrás, retomado a fines la década del setenta por otro grupo de abogados, igualmente meritorios, es cónsono a los fines que persigue una agrupación de esta naturaleza, de manera tal que los errores y desaciertos en que incurrieron las personas que integraron sus juntas Directivas no pueden matizar la institución en sí. Nuestra acción debe dirigirse a perfeccionar el modelo al que todos aspiramos.

Si el artículo 19 fuera violatorio del artículo 33, como se afirma, a partir de su vigencia en la Constitución de 1972 no se les hubiera concedido personería jurídica a todas las asociaciones de abogados que se han formado en las tres últimas décadas.

En el caso que nos ocupa, el Estado ha delegado en el Colegio Nacional de Abogados un poder disciplinario sobre la conducta profesional de los abogados, en la fase de instrucción, que no podrá hacerse efectivo si los abogados a su elección, optan por no formar parte del ente gremial que establece la Ley.

La colegiación obligatoria de los abogados en el Colegio Nacional de Abogados emana del texto constitucional y se regula a través de la Ley 9 de 1984, que fija los parámetros básicos para el ejercicio de la profesión de abogado. Lo que procede en todo caso es una reforma de la ley vigente o la expedición de un instrumento legal nuevo que al reglamentar la colegiación obligatoria en forma singular, lo canalice a través de la Federación de Colegios, que es la otra opción a través de la cual se establece la colegiación.

Como quiera que en el fondo lo que se persigue con las demandas "in exanimé" es impedir que al abogado en mora con su colegio se le suspenda del ejercicio profesional, situación real que motiva la presentación de estas acciones de inconstitucionalidad; es necesario puntualizar que si bien es cierto que la colegiación obligatoria de todos los abogados en el Colegio Nacional de Abogados, persigue la protección y vigilancia de sus miembros y la prestación de un servicio profesional a la sociedad de manera eficiente y correcta; en cuanto a la cotización obligatoria, el legislador no la incluyó en la ley 9 de 1984, por tanto, este elemento no condiciona el ejercicio de la abogacía. El pago de cuotas se fijó por los estatutos como un asunto interno del colegio que puede conllevar sanciones o restricciones, pero en forma alguna puede interferir en los requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión de abogados. La cuota obligatoria solo puede establecerse por ley como expresamente lo señala el artículo 40 de la Constitución.

La justicia no solo es un valor sino también un servicio público al que se accede mediante la actuación de los abogados. El Estado tiene el mayor interés que ese servicio público sea prestado en forma correcta y dicha garantía no es posible alcanzarla con la proliferación de asociaciones y colegios, pues la responsabilidad se diluye a la vez que se propicia la evasión de responsabilidades.

El Colegio Nacional de Abogados de Panamá está a gran distancia del ideal al que aspiran los profesionales del Derecho, pero tales carencias se deben a la falta de participación activa de todos sus miembros, al permitir, por omisión, que el mismo haya sido utilizado en el pasado como un medio o instrumento para alcanzar altos cargos en el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y en el Ejecutivo.

Los errores se corrigen, se superan y las acciones de quienes hacen daño y desprestigian la abogacía, se sancionan y se depura la profesión. La inconstitucionalidad que se declara ahora es una "capiti diminutio" al Colegio Nacional de Abogados, ente gremial que ha identificado a la clase forense del país y que aún tenía la oportunidad de enmendar sus fallas, pero con esta sentencia se crea a la vez un vacío del control disciplinario de la ética en el ejercicio profesional de la abogacía, lo que perjudica a la sociedad y a los abogados respetables del país, situación que no podemos propiciar y nos impele a salvar el voto.

Panamá, 27 de junio de 1994.

MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaría General Encargada

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 17 de noviembre de 1994

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Nº 731 de 25 de octubre de 1994, de la Notaría 2ª del Circuito de Colón, inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropepelas (Mercantil) a Ficha 269603, Rollo 44220, Imagen 0064 del 17 de noviembre de 1994 se disuelve la Sociedad denominada **INVERSIONES Y CREDITOS MARBELLA, S.A.**

L-007.168.39

Tercera publicación

AVISOS

Yo, **NEMESIO JIMENEZ VILLAVEDE** con cédula 8-175-528, estoy solicitando la cancelación de la licencia comercial Tipo B # 31351 expedida el 12 de noviembre de 1986 para constituirme en Persona Jurídica bajo la Razón Social **TECHO MECANICA JIMENEZ, S.A.**

Atentamente,

L-007466.06

Tercera publicación

AVISO

Quien suscribe, **GERMAN**

A. GONZALEZ MITCHELL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-35-661, vecino de esta ciudad, por este medio hago saber al público que he dado en venta el establecimiento comercial denominado **FONDA GILDA**, ubicado en Calle 15 Este, Edificio Zomby No. 119, Local No. 1, Santa Ana, con licencia comercial Tipo B No. 12971 a la sociedad **RAMON R., S.A.**, inscrita a Ficha 248073 de la Sección de Micropepelas Mercantil del Registro Público, a partir del 15 de septiembre de 1994.

Esta publicación se hace con el propósito de cumplir con lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 22 de noviembre de 1994.

GERMAN A. GONZALEZ MITCHELL

Cédula No. 1-35-661

L-007471.43

Tercera publicación

AVISO

Por el cual se comunica

todos los interesados la disolución de la sociedad anónima denominada **EDUCADORES BAUTISTAS DE PANAMA OESTE, S.A.** inscrita en el Rollo 31539; Imagen 0035; Ficha 243751, ubicado en la ciudad de La Chorrera. L-007448.66

Tercera publicación

AVISO

Yo, **JESSICA PATRICIA IBANEZ MCLEAN**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 3-89-1120, vecina de esta ciudad, por este medio hago saber al público que he dado en venta el establecimiento comercial denominado **FONDA LA PERLA DEL CARIBE**, ubicado en Avenida B, calle 9a, San Felipe, con licencia Comercial Tipo "B", No. 51693, Resolución 2367 del 13 de septiembre de 1994, a la sociedad anónima **RAMON R., S.A.**, inscrita a Ficha 248073 de la Sección de Micropepelas Mercantil del Registro Público, a partir del 1 de octubre de 1994.

Esta publicación se hace

con el propósito de cumplir con lo previsto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 28 de octubre de 1994.

JESSICA PATRICIA IBANEZ MCLEAN

Cédula No. 3-89-1120

L-007.063.63

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que he vendido el Establecimiento Comercial denominado **"ABARROTERIA Y BODEGA LA GLORIA"** a Miguel Alba Peñaiba con cédula de identidad No. 9-171-871. Vendedor, Pedro Medina Aldin, con cédula de identidad No. 9-108-1724.

L-202154

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el Es-

tablecimiento denominado **"CANTINA ROSA"**, ubicada en Montijo, Veraguas, a la señora Enilda Marín de Vergara con cédula de identidad # 9-68-896, el mismo está amparado bajo Licencia Comercial Tipo "B" número 9 No. 24586, debidamente inscrita en el registro comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Esteban Hernández Aveilla, vencedor, con cédula 9-128-995.

L-202150

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública número 12, 767 de 27 de octubre de 1994, extendida por la NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, microfirmada a la Ficha 255477, Rollo 44382, Imagen 0006 de la Sección de Micropepelas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **CHIGORE, S.A.**, panamá, 12 de diciembre de 1993. L-007.651.71

Única publicación

CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE SALUD CONCURSO DE PRECIOS

Nº 004-DP-1994
POR EL SUMINISTRO E
INSTALACION DE UN
EQUIPO DE RAYOS X
PARA EL HOSPITAL DE
SANTIAGO

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 30 de diciembre de 1994, se recibirán propuestas en las oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicada en el primer piso del Ministerio de Salud, POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN EQUIPO DE RAYOS X PARA EL HOSPITAL DE SANTIAGO.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 22 de diciembre de 1994 a las 2:00 p.m., se realizará la Reunión Previa, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la Cuenta Bancaria Nº 04-69-0454-8, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en el Departamento de Proveeduría del Ministerio de Salud, a un costo de veinte balboas (B/ 20.00) reembolsables a los postores que participaran en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos docu-

mentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

Dra. **AIDA LISIA MORENO DE RIVERA**
Ministra de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS
Nº 3-94

2a. CONVOCATORIA

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día veintitrés (23) de diciembre de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Acostamiento del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Segundo Piso del Edificio 1019 Curundá, Ciudad de Panamá, para la **CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO DE COLON, CON UNA LONGITUD DE 27.30 MTS.** en la Provincia de Colón.

LA CONSTRUCCION, inclu-

ye sin limitarse a: Movimiento de tierra, excavación para estructuras, formateo, colocación de acero de refuerzo y concreto, confección y colocación de barandas, pintura, etc., y debe terminarse en CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceer.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás

preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria Nº 009.1.9.028.06.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los nuevos proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicados en el Edificio 1019, Segundo Piso, Curundá, Ciudad de Panamá, a un costo de veinticinco balboas (B/ 25.00) en efectivo o Cheque Certificado a la Gerencia de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en el concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de este acto.

Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. LUIS E. BLANCO
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS
DIRECCION NACIONAL
DE ADMINISTRACION DE
CONTRATOS

NOTA ACLARATORIA Nº 1
CONCURSO DE PRECIOS
Nº 3-94
CONSTRUCCION DEL
PASO PEATONAL DEL
INSTITUTO PROFESIONAL
Y TECNICO DE COLON
Hacemos del conocimiento de las Empresas interesadas en participar en el CONCURSO DE PRECIOS Nº 3-94, antes referido, el contenido de la presente Nota Aclaratoria.

1. Se aclara que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS no ha recibido ninguno información del IRHE, IDAAN e INTEL, referente a la Remoción y Reubicación de Utilidades Públicas para este proyecto. Por lo tanto, es responsabilidad del Contratista, de acuerdo con las Especificaciones Suplementarias, en los Puntos 1.3. UTILIDADES

DE PUBLICAS, 5. CONTRATACION GLOBAL, ES Nº 73, ES Nº 87 y la ES Nº 92, la Remoción y reubicación de todas las utilidades públicas existentes y cualesquiera otra erogación que pudiese requerirse para llevar a cabo la correcta ejecución del proyecto. Por lo tanto, es obligación del Contratista revisar y evaluar las utilidades existentes y coordinar por su cuenta, con las ins-

tituciones de utilidades públicas (IRHE, IDAAN, INTEL), todo lo referente a: Diseño, remoción y relocalización de infraestructuras en servicios. Por ser ésta una contratación en forma global, deberá contemplar todas estas cosas en su único precio para todo el trabajo contemplado.

Ing. WALKYRIA DE
MALDONADO
Directora Nacional

LICITACION PUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS
LLAMADO A LICITACION
PRELIMINAR Nº 3686-PAN
LICITACION PUBLICA
NACIONAL Nº 33-94

1. La República de Panamá ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un préstamo para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Rehabilitación Vial y se prevé que parte de los recursos del préstamo sean asignados a la realización de pagos a efectuarse con arreglo al Contrato MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO EN CALLES DE PUEBLO NUEVO Y OTROS CORREGIMIENTOS, en la Provincia de Panamá. Podrán participar en la Licitación todos los Licitantes de los países que reúnen los requisitos de elegibilidad

que se estipulen en las normas de adquisiciones del BIRF.

2. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS invita a los Licitantes a presentar ofertas para el MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO EN CALLES DE PUEBLO NUEVO Y OTROS CORREGIMIENTOS, que incluye y se limitará a:

Carpeta Asfáltica	15,000 Ton
Remoción y reemplazo de trazo de pavimento de hormigón	10,719 M2
Señal de juntas longitudinales, transversales y puentes	31,562.00 ML
Restauración de bordes (concreto con tratamiento superficial)	42 M2
Construcción de cunetas perimetricas	500 M2
Limpieza de cunetas perimetricas	4,300 M2

y debe terminarse en CUATRO MESES, a partir de la fecha de iniciación. Además: Limpieza de fragmentos, señalamiento horizontal, parcheo superficial (mezcla caliente), restauración y reemplazo de señales verticales, limpieza de cunetas, limpieza de cordón cuneta, sello asfáltico, limpieza de señales viales, desmonte mecánico, limpieza de alcantarillados, parcheo profundo y reparación de tragantes.

3. Los Licitantes podrán obtener los documentos de licitación en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS (DINAC), ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, en horas laborales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, cuyos teléfonos y fax son los siguientes: (507) 32-5491 ó (507) 32-5283 y el fax (507) 32-5215. Los Licitantes podrán adquirir los documentos de licitación contra el pago de un cargo no reembolsable de VEINTE BALBOAS (\$/20.00) por cada juego. Los interesados también podrán obtener más información en la siguiente dirección: República de Panamá, Ministerio de Obras Públicas, Dirección Nacional de Administración de Contratos, Apartado Postal Nº 1632 Panamá 1, Panamá.

4. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de la oferta y ser entregadas o enviadas por correo a la dirección antes mencionada a más tardar a las 10:00 a.m. del día 6 de enero de 1995, fecha y hora en que

serán abiertas en Acto Público, en presencia de los representantes de los Licitantes que hayan decidido asistir. El día 15 de diciembre de 1994 a las 10:00 a.m. se llevará a cabo una reunión, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto de los Documentos de Licitación, en presencia de los representantes de los Licitantes que hayan decidido asistir. Dicha reunión se llevará a cabo en la Dirección Especificada en el párrafo 5. 5. El Acto Público de Apertura de sobres se llevará a cabo en el Salón de Asesoramiento del Ministerio de Obras Públicas ubicado en el segundo alto del edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá.

Ing. LUIS E. BLANCO
Ministro

CONCESION

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 13
PANAMA, 6 DE
DICIEMBRE DE 1994
LA MINISTRA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades
legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Juan Francisco Pardini, Apoderado Especial de la empresa BROWN AND ROOT, INC., solicita declarar a la empresa BROWN AND ROOT, INC., como contratista técnico y financiero de la empresa MINAS SANTA ROSA, S.A., en sus concesiones TESA-EXTR-IV (oro y plata) 86-6 y CMPSA-EXTR-IV (oro y plata) 86-5 con Contratos Nº 20 de 18 de julio de 1989 y Nº 21 de 12 de julio de 1989;

Que la empresa MINAS SANTA ROSA, S.A., titular de los Contratos Nos. 20 de 18 de julio de 1989 y 21 de 12 de julio de 1989 para la extracción de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 1,275 hectáreas cada una, ubicadas en los Corregimientos Cabeceira y San Marcelo, Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que este sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario.

Que mediante Resolución Nº 54-181 de 12 de septiembre de 1994, la Dirección General de Recursos Minerales declaró a la empresa BROWN AND ROOT, INC., elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa BROWN AND ROOT, INC., para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria MINAS SANTA ROSA, S.A., en sus actividades de extracción de minerales metálicos (oro y otros) que desarrolla en la Provincia de Veraguas en base a sus Contratos Nos. 20 de 18 de julio de 1989 y 21 de 12 de julio de 1989 y en sus concesiones TESA-EXTR-IV (oro y plata) 86-6 y CMPSA-EXTR-IV (oro y plata).

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria MINAS SANTA ROSA, S.A., continuará siendo responsable ante el ESTADO por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales. NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE. NITZIA R. DE VILLARREAL, Ministra de Comercio e Industrias. JOSE A. TROYANO P., Viceministro de Comercio e Industrias. Dirección General de Recursos Minerales. Ministerio de Comercio e Industrias. Es copia auténtica de su original. Panamá, 13 de diciembre de 1994. Ana María N. de Polo, Registradora. L-007.778.43. Única publicación.

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 - CHIRIQUI
EDICTO No. 442-94
El suscrito Funcionario

Sustanciado de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA

DE JESUS CERRUD VIUDA DE GOMEZ, vecino(a) del corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-62-434, ha solicitado a la Dirección Na-

cional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-335342, la adjudicación a Título oneroso de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 2 Hs. + 7184.79 M2, ubicada en SAN PA-

BLO VIEJO ARRIBA, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: Adilio Gómez Jurado. SUR: Victor Manuel G6-

mez
ESTE: Camino a San Pablo Viejo Arriba

OESTE: Quebrada Cirá
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 28875869
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 - CHIRIQUI
EDICTO No. 443-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE JESUS CERRUD VIUDA DE GOMEZ**, vecino(a) del corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de cédula de identidad personal No. 4-62-454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-35340, la adjudicación a título oneroso de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 0088.19 m², ubicada en SAN PABLO VIEJO ARRIBA, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de David de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Lezcano, Víctor Manuel Gómez SUR: Camino hacia San Pablo Viejo Abajo
ESTE: Camino hacia San Carlos, Víctor Manuel Gómez
OESTE: Quebrada Cirá, Aurelio L. de Quintana, Francisco Lezcano
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 28875869
Única publicación R

me se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 288758.93
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION NO. 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº005-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **EUDOCIA MARIA POLO DE GONZALEZ**, vecino de LAS TABLAS, del corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-72-2005, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-427-92, la adjudicación a título oneroso, de tres parcelas de tierra estatales de una superficie 0 Hás. + 4257.59, 1 Hás. + 6559.57; 2 Hás. + 3100.33 m², ubicada en VALLERICO el corregimiento de VALLERICO, del Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA #1: CHás. + 4257.59
NORTE: Camino que conduce de la Tablas al Río SUR: Carretera a Tonosí y Camino al Río
ESTE: Carretera Tonosí-Las Tablas
OESTE: Camino Tonosí al Río

PARCELA #2: 1 Hás. + 6559.57

NORTE: Terreno de Ofelia Vásquez-Digna Bonaga SUR: Terreno de Salvador Duacá
ESTE: Carretera Tonosí-Las Tablas
OESTE: Camino a la Carretera

PARCELA #3: 2 Hás. + 3100.33

NORTE: Camino a Vallerico
SUR: Camino a Vallerico

ESTE: Terreno de Emilio Benjamín Espino, OESTE: Carretera Tonosí-Las Tablas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de LAS TABLAS y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de enero de 1994.

GEISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
L-90301
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION NO. 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº006-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **EUDOCIA MARIA POLO DE GONZALEZ**, vecino de LAS TABLAS, del corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-8-33, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-425-92, la adjudicación a título oneroso, de dos parcelas de tierra estatales de una superficie 51 Hás. + 2418.50; 3 Hás. + 6345.62, m², ubicada en VALLERICO el corregimiento de VALLERICO, del Distrito de LAS TABLAS de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA #1: 51 Hás. + 2418.50

NORTE: Callejón a otras Fincas - Camino a Tonosí SUR: Terreno de Martín Castro - Domitiano Castro

ESTE: Terreno de Franklin Vergara-Colejón al Río OESTE: Terreno de Isabel Barros-Pedro Hernández

PARCELA #2: 3 Hás. + 6345.62

NORTE: Terreno de Bruno

Frias Barrios.
SUR: Carretera de las Tablas a Tonosí.
ESTE: Terrenos de Jacinta González de Barrios - Enrique Frías Barrios.
OESTE: Carretera hacia las Tablas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de LAS TABLAS y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de enero de 1994.

GEISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
L-903.00
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION NO. 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº011-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **EUDUVIGIS GUITIERREZ VIUDA DE SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-21-831, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-449-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 120 Hás. + 7297.09 m², ubicada en LLANO DE PIEDRA el corregimiento de LLANO DE PIEDRA, del Distrito de MACARACAS de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Canalia Cárdenas SUR: Terreno de Luis Rigoberto

ESTE: Camino de Río Abajo de Quemá a Llano de Piedra

OESTE: Terreno de Rufina Mitre y Luis Rigoberto
Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: MACARACAS, en la corregiduría de LLANO DE PIEDRA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1994.

GEISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-90386
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION NO. 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº027-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER

Que el señor (a): **JULIAN VERGARA VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de PARTILLA, Distrito de: POORÍ, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-34-693, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-094-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 5 Hás. + 6767.62 m², ubicada en SAN ANTONIO el corregimiento de: PARTILLA, del Distrito de: POORÍ, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Bruno Vergara.

SUR: Terreno de Olegario Vergara Pimentel - Camino a San Antonio.

ESTE: Terreno de Olegario Vergara Pimentel.

OESTE: Camino que conduce de San Antonio a la Carretera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: POORÍ, en la corregiduría de PARTILLA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA,
Funcionario
Sustanciador.
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.078
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº028-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **JOSE SEBASTIAN OSORIO VASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de: LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-83-833. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-176-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie de 2 Hás. + 9317.00 m², ubicada en CERRO AGUDO el corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: LOS SANTOS de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino que conduce de el Bijao a San Agustín.
SUR: Callejón que conduce a Joboquile a otros Predios.

ESTE: Laureano Vasquez y camino a San Agustín.
OESTE: Laureano Vasquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: LOS SANTOS, en la corregidora de CABECERA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a

partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA,
Funcionario
Sustanciador.
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-90518
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº029-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **JOSE OSVALDO CASTILLO GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de: LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 8-334-475. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-432-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie de 46 Hás. + 1058.21 m², ubicada en EL FERMIN el corregimiento de: BAYANO, del Distrito de: LAS TABLAS, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Regno Alonso - Aristides Castillo.
SUR: Terreno de Pablo Frías.

ESTE: Terreno de Aristides Castillo - José de la Cruz Castillo - Regino Alonso.
OESTE: Terreno de Domingo Frías - Pablo Frías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: LAS TABLAS, en la corregidora de BAYANO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de febrero de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA,
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.

Secretaría Ad-Hoc
L-905.62
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº283-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **ROQUELINA GONZALEZ DE CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de: LOS ANGELES, Distrito de: LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-13-269. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-370-269, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie de 8 Hás. + 3390.08 m², ubicada en LOS ANGELES el corregimiento de: LOS ANGELES, del Distrito de: LOS SANTOS, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Luz María C. de González.
SUR: Francisco González - Mladades de León - Luis de León - Arcelio de León.
ESTE: Caminos de Gallos.
OESTE: Terrenos de Justino Gomez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: LOS SANTOS, en la corregidora de LOS ANGELES, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de diciembre de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA,
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-90075
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS

LOS SANTOS
EDICTO Nº032-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **OFILDA SOLIS DE DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de: CABECERA, Distrito de: LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-91-1485. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-329-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie de 23 Hás. + 6565.33 m², ubicada en EL CORTEZO el corregimiento de: EL CORTEZO, del Distrito de: TONOSÍ, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Efraín Solís Montenegro.
SUR: Terreno de Guillermo Córdoba Ureña.
ESTE: Terreno de Guillermo Córdoba Ureña.
OESTE: Camino que conduce del Suay a el Cortezo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: TONOSÍ, en la corregidora de EL CORTEZO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA,
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.022
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº033-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **RAUL**

DANIEL ALONSO CEDEÑO, vecino (a) de EL JOBERO del corregimiento de: GUANICO, Distrito de: TONOSÍ, portador de la cédula de identidad personal: Nº 8-398-26. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-558-92, la adjudicación a título oneroso, de dos parcelas de tierra estatal de una superficie de 11 Hás. + 3448.84 y 8 Hás. + 1772.22 m², ubicada en EL JOBERO el corregimiento de: GUANICO, del Distrito de: TONOSÍ, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: 11 Hás. + 3448.84

NORTE: Camino que conduce de Jobero a la Pava.

SUR: Río Guánico.

ESTE: Terreno de Ricardo Corrales.

OESTE: Terreno de Rogelio Ortega.

PARCELA No. 2: 8 Hás. + 1772.22

NORTE: Terreno de Patricio Alonso.

SUR: Terreno de Ricardo Corrales.

ESTE: Río Jobero.

OESTE: Camino que conduce a la Playa a los Palmitas y Guánico Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: TONOSÍ, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA,
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.027
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº034-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **EUGENIO**

BASO CEDEÑO, vecino (a) del corregimiento de **CABECERA**, Distrito de: **POCRI**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-20-274. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-169-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 20 Hás. + 1399.31 m2, ubicada en **PARAISO** el corregimiento de: **PARAISO**, del Distrito de: **POCRI**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino a la Canchalaría y otras fincas - Cuperlinda Meigar.
SUR: Terreno de de Alcaldías - Muñoz - Guillermo Cerrud.
ESTE: Terreno de Eugenio Bato.
OESTE: Terreno de Guillermo García.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: **POCRI**, en la corregiduría de: **PARAISO**, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE DE PRIMOLA, Funcionario Sustanciador **ROSIM. RULOBA S.** Secretaria Ad-Hoc L-101.063
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION NO.8 LOS SANTOS

EDICTO Nº 036-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **IRISIO VARGAS BATISTA Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de: **RIO HONDO**, Distrito de: **LAS TABLAS**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-42-614, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-062-89, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 6 Hás. + 2824.47 m2, ubicada en **EL CARATE** el

corregimiento de: **EL CARATE**, del Distrito de: **LAS TABLAS**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino a Río Hondo y Trabajaderos.
SUR: Terreno de Juan Vasquez.
ESTE: Camino hacia Potreritos.
OESTE: Terrenos de Juan Vasquez - Río Hondo.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: **LAS TABLAS**, en la corregiduría de: **RIO HONDO**, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de febrero de 1994.

GISELA YEE DE PRIMOLA, Funcionario Sustanciador **ROSIM. RULOBA S.** Secretaria Ad-Hoc L-101.063
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION NO.8 LOS SANTOS

EDICTO Nº 036-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **CELESTINO ARCELIO GONZALEZ JAEN**, vecino (a) del corregimiento de: **EL CARATE**, Distrito de: **LAS TABLAS**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-91-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-062-89, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 6 Hás. + 2824.47 m2, ubicada en **EL CARATE** el

corregimiento de: **EL CARATE**, del Distrito de: **LAS TABLAS**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carretera Central a Vallerico.
SUR: Terreno de Adrian Barahona.
ESTE: Terreno de Luis Gonzalez.
OESTE: Carretera Central a Vallerico.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: **LAS TABLAS**, en la corregiduría de: **EL CARATE**, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE DE PRIMOLA, Funcionario Sustanciador **ROSIM. RULOBA S.** Secretaria Ad-Hoc L-101.063
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION NO.8 LOS SANTOS

EDICTO Nº 037-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **OSCAR SANTIAGO CORDOBA BARRIOS**, vecino (a) del corregimiento de: **SANTO DOMINGO**, Distrito de: **LAS TABLAS**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-32-172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-462-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 10 Hás. + 6840.36 m2, ubicada en **AGUA BUENA** el corregimiento de: **BAJO CORRAL**, del Distrito de: **LAS TABLAS**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Terreno de Alfredo

Gonzalez.
SUR: Terreno de Glaister Manuel Gonzalez Vergara.
ESTE: Camino Bajo Corral a otras fincas Qda. vieja
OESTE: Terreno de José María Montenegro Castillo.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: **LAS TABLAS**, en la corregiduría de: **BAJO CORRAL**, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE DE PRIMOLA, Funcionario Sustanciador **ROSIM. RULOBA S.** Secretaria Ad-Hoc L-101.063
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION NO.8 LOS SANTOS

EDICTO Nº 038-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **CECILIO ANTONIO SAEZ DE GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de: **LAS CRUCES**, Distrito de: **LOS SANTOS**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-50-28, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-078-83, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 14 Hás. + 2836.26 m2, ubicada en **EL COROZAL** el corregimiento de: **EL COROZAL**, del Distrito de: **MACARACAS**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino a Río Hondo y Trabajaderos.
SUR: Terreno de Juan Vasquez.
ESTE: Camino hacia Potreritos.

OESTE: Terrenos de Juan Vasquez - Río Hondo.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: **MACARACAS**, en la corregiduría de: **EL COROZAL**, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE DE PRIMOLA, Funcionario Sustanciador **ROSIM. RULOBA S.** Secretaria Ad-Hoc L-101.063
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION NO.8 LOS SANTOS

EDICTO Nº 039-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **BENILDA ARABA DE CANO**, vecino (a) del corregimiento de: **CABECERA**, Distrito de: **PEDASI**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-121-327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-255-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 1 Hás. + 8990.64 m2, ubicada en **PEDASI** el corregimiento de: **CABECERA**, del Distrito de: **PEDASI**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Terrenos de Bergis Elio Ruiz.
SUR: Camino a Pedasi.
ESTE: Camino que conduce de Playa a Pedasi.
OESTE: Camino que conduce de Pedasi a Chattera.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: **PEDASI**, en la corregiduría

de CABECERA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA.
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.113
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº040-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **RICARDO ARTURO ARDITO JUAREZ**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: N° 7-45-837. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-317-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 0 Hás. + 8802 87 m2, ubicada en CANAQUAGUA, el corregimiento de BAYANO, del Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a Canaagua
SUR: Terreno de Aristides Velásquez-Agustín Cano
ESTE: Camino a Bayano
OESTE: Terreno de Pina Tejada
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de LAS TABLAS, en la corregiduría de BAYANO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA.
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.116
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº041-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **LUIS CARLOS DELGADO DOMINGUEZ Y OROS**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: N° 7-27-299. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-100-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 8 Hás. + 1654.77 m2, ubicada en LAS LOMAS, el corregimiento de PARITILLA, del Distrito de POORÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Rufino Rodríguez-Oros
SUR: Terreno de Viviana Cedeño - Francisco Cedeño
ESTE: Camino
OESTE: Terreno de Rufino Rodríguez
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de POORÍ, en la corregiduría de PARITILLA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo

de 1994.
GISELA YEE
DE PRIMOLA.
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.124
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº042-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **ELPIDIO CESAR HERRERA DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de SANTO DOMINGO, portador de la cédula de identidad personal: N° 7-42-689. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-057-93, la adjudicación a título oneroso, de dos parcelas de tierra estatal de una superficie 6 Hás. + 5805.43 Y 15 Hás. + 2513.05 m2, ubicada en PALACIOS, el corregimiento de LOS ASIENOS, del Distrito de PEDASÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 6: Hás + 5805.43
NORTE: Camino que conduce de Raabos a los Asientos
SUR: Río Maribá
ESTE: Terreno de Ignacio Barrios
OESTE: Terreno de Hermirio Herrera - Epifanio C. Herrera D.
PARCELA No 2: 15 Hás + 2513.05
NORTE: Río Maribá
SUR: Terreno de Emilio Espino Barahona
ESTE: Terreno de Emilio Espino Barahona
OESTE: Terreno de Hermirio Herrera - Epifanio C. Herrera D.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de PEDASÍ, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de febrero de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA.
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.135
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº043-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **SUMILDA NUREZA GALLARDO DE VERGARA (U) ZUNILDA GALLARDO DE VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de CANAFISTULO, Distrito de POORÍ, portador de la cédula de identidad personal: N° 7-99-242. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-054-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 15 Hás. + 9440.47 m2, ubicada en COLAN, el corregimiento de CANAFISTULO, del Distrito de POORÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Pablo Barleta - Hipólito Gallardo
ESTE: Camino
OESTE: Terreno de Hipólito Gallardo
OESTE: Terreno de Severina Gallardo
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de POORÍ, en la corregiduría de CANAFISTULO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA.
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.136
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION NO.8
LOS SANTOS
EDICTO Nº045-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **BELDRAMINO ZARZAVILLA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de LA TIZA, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: N° 7-56-969. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-400-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal de una superficie 28 Hás. + 3077.42 m2, ubicada en VENADO, el corregimiento de LOS ASIENOS, del Distrito de PEDASÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lumbardo A. Vergara - José de las Mercedes Galasca
SUR: Callejón - Agustín González
ESTE: José de las Mercedes Galasca
OESTE: Donatila Barista - Segundo Zarzavilla - Caballero
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de PEDASÍ, en la corregiduría de LOS ASIENOS, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1994.

GISELA YEE
DE PRIMOLA.
Funcionario Sustanciador
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
L-101.192
Única publicación R.